



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06504.4/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfonos asociados: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de febrero de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en la disconformidad con las facturas emitidas. Con fecha 14/08/2018 se efectuó portabilidad a otra operadora de las líneas fija y móvil. En el periodo de facturación del 18/06 al 27/08/2018 (70 días) la reclamada ha emitido tres facturas por valor de 70 días de servicio cuando en ese periodo de tiempo sólo ha dado servicio 56 días. Solicita devolución de los 14 días de servicio cobrados y no disfrutados.

La parte reclamada mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que una incidencia en el módulo de facturación ha generado que la regularización de cuotas, desde la fecha de la baja, no se realizara de forma automática por lo que han cursado instrucciones para reintegrar las cuotas cobradas desde el 14/08 al 27/08 de la factura emitida el 13/09/2018 y que se hará efectivo en el próximo escalón de facturación que se emita. Entienden que la reclamación se encuentra resuelta al haber sido atendidas las pretensiones del reclamante.

La parte reclamante mediante escritos, incluidos en expediente, entre otras, manifiesta que a 12/12/2018 no le han ingresado el importe de -44,38 euros de la factura de fecha 28/11/2018. En el de fecha 15/02/2019 comunica que **han efectuado la devolución mediante ingreso bancario** y que no considera ajustada la resolución del conflicto en cuestión; queda pendiente dar una respuesta a lo que considera prácticas abusivas de la compañía; ha tenido que perder mucho tiempo para que le devuelvan su dinero (llamadas telefónicas y personarse en tienda física) por lo que ruega se tomen las medidas que se consideren oportunas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DAR POR SATISFECHA** la pretensión del reclamante de reintegro por los días de servicio cobrados y no disfrutados por cuanto la parte reclamante ha reintegrado las cuotas cobradas desde el día 14/08 al 27/08, extremo que ha sido confirmado por el [REDACTED] quedando con ello resuelto el conflicto en lo que al tema económico se refiere.

Comunidad de Madrid

A meros efectos informativos, tanto este Organismo (Junta Arbitral Regional de Consumo) como el Órgano Arbitral designado carecen de competencia en materia sancionadora e inspectora.

Asimismo la parte aquí reclamada excluye expresamente de su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, entre otras, las reclamaciones por daños y perjuicios, no existiendo, en consecuencia, Convenio Arbitral válido al respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.